

Ayuntamiento de Ortigueira



Acordado distribuir, a razón de doscientas cincuenta pesetas cada una, las setecientas cincuenta pesetas que en concepto de subvención, a elección de la Corporación municipal, figuran en el capítulo 9.º artículo 8.º del presupuesto, para las tres paradas de sementales vacunos establecidas en el Distrito, que, a juicio de la misma, reúnan mejores condiciones de reproducción, se invita a los dueños de dichas paradas que se juzguen comprendidos dentro de las bases que a continuación se expresan y que estarán de manifiesto en Secretaría, a que dentro del plazo de un mes, suscriban y presenten sus solicitudes en papel de la clase 11.ª optando al percibo de la subvención correspondiente, en la inteligencia de que una vez vencido el expresado término no se admitirá ninguna.

Ortigueira a 11 de Octubre de 1912

El Alcalde accidental,
Manuel Casariego

P. A. del Ayuntamiento
El Secretario,
Tomás Villar Altesor

Bases a que se refiere el anterior edicto

- 1.ª Para contribuir a la mejora de la ganadería bovina, el Ayuntamiento de Ortigueira repartirá anualmente entre los dueños de paradas de ganado vacuno existentes en el término municipal, la cantidad de **setecientas cincuenta pesetas**, que para subvencionar a las mismas tiene consignadas en sus presupuestos, que podrán ampliarse en presupuestos sucesivos.
 - 2.ª Mientras esta subvención no se amplíe se considera, el término municipal de Ortigueira dividido en tres zonas: la primera tendrá su parada en la parroquia de Cértigos; la segunda en la del Yermo; y la tercera en la de Santiago de Mera o San Adrián de Veiga, subvencionándose cada una de estas paradas con **ciento veinticinco pesetas por toro**, no pudiendo exceder de dos los reproductores.
 - 3.ª Para tener opción a esta subvención, es requisito necesario que la parada se halle dotada durante el plazo mínimo de un año de uno o dos toros que reúnan las condiciones siguientes:
 - A) Que, cuando menos, uno pertenezca a la raza del país o suizo simmenthal, pudiendo ser el otro mestizo de ambas sangres.
 - B) Que tengan mas de un año de edad y menos de cinco, sean nobles para prestar el servicio y deberán tener colocada la anilla fija de sujeción, taladrándole el tabique nasal, cuando ofrezcan peligro.
 - C) Que sean ejemplares vigorosos, de buena alzada y bien conformados con arreglo al método Lydtin, o sea que, teniendo amplitud de pecho, rectitud de lomo, anchura de cadera, finura de esqueleto, capa y cuernos, alcancen buena puntuación. Serán preferidos los premiados en concursos.
 - 4.ª Los dueños de las paradas subvencionadas quedarán obligados a cumplir las siguientes prescripciones:
 - A) A vacunar los sementales, con las vacunas preventivas reconocidas como verdaderamente útiles, así como a permitir verificar en los sementales la prueba de la *tuberculina*, para comprobar las sospechas que hubiera referentes a ser o no tuberculosos.
 - B) A tener un libro talonario de saltos cuando se le exija, cuyo modelo se les entregarán por el Ayuntamiento, debiendo llenar sus anotaciones entregando la hoja a los dueños de las vacas presentadas.
 - C) A cobrar por cada salto una peseta como mínimo y dos como máximo y nunca podrán hacer que el semental verifique mas de sesenta cubriciones en un mes, ni pasar de tres en un día, no pudiendo tampoco cubrir cada vaca mas de una vez por día.
 - D) Procurarán en lo posible, que las vacas cubiertas por los sementales presenten todas las señales de perfecta salud.
 - E) Tendrán los Toros alojados en establos aparte del resto del ganado y en condiciones de higiene, que se haga fácil desinfectarlos frecuentemente, pues la concurrencia de vacas de diferentes sitios es un grave peligro de contagio para ellas mismas, para el Semental y para los ganados que se alojan en su compañía. Puede servir de modelo para los dueños de paradas subvencionadas el establo y estercolero instalados en el campo de experimentación agrícola de Senra.
 - 5.ª La inspección sanitaria estará a cargo del Veterinario municipal, siempre que el Ayuntamiento o el Ingeniero Director lo estimen oportuno, cuyo funcionario será el encargado de practicar las vacunaciones. Sus dietas serán de cuenta del dueño de la parada.
- La dirección de estas paradas corresponderá siempre al Ingeniero Jefe de la Granja Escuela de Agricultura de La Coruña, ya ejerciéndola directamente ya delegándola en el Ingeniero encargado del Campo de Senra, quien tendrá amplias facultades para dictar las disposiciones que considere necesarias al mejor servicio.
- Los delegados del Sindicato y Cámara Agrícola Oficial de La Coruña, podrán también inspeccionar oficialmente las paradas, vigilando el cumplimiento de estas bases y llamando la atención del Ingeniero director, Veterinario municipal o Ayuntamiento sobre cualquier infracción o deficiencia que observen o de que tengan noticia.

El Archivo de la Universidad de Chicago
El Archivo de la Universidad de Toronto
El Archivo de la Universidad de Michigan

El Archivo de la Universidad de Chicago
El Archivo de la Universidad de Toronto
El Archivo de la Universidad de Michigan

El Archivo de la Universidad de Chicago
El Archivo de la Universidad de Toronto
El Archivo de la Universidad de Michigan